MERCANCÍA(S): Ovinos y caprinos para la reproducción.

Tipo: Animales vivos
Uso de la mercancía: Reproducción.
Especie: Ovina y Caprina.
País de origen: Costa Rica y Panamá.

REQUISITOS

SOLO SE PERMITIRÁ LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA PROVENIENTES DE PAÍSES OFICIALMENTE LIBRES DE FIEBRE AFTOSA, PRURIGO LUMBAR Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS O EMERGENTES. EN CASO CONTRARIO, LAS AUTORIDADES VETERINARIAS COMPETENTES PODRÁN APLICAR UN ANÁLISIS DE RIESGO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O RECHAZAR DICHA IMPORTACIÓN.

I. Certificado Sanitario Oficial emitido por la Autoridad Competente del país exportador.

I.1. Requerimientos del Certificado Sanitario Oficial

Los ovinos y caprinos para reproducción que se importen al país deben venir amparados por un Certificado Sanitario Oficial emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, que estipule los requerimientos necesarios para la importación de estos animales.

Los certificados sanitarios oficiales deben encontrarse numerados consecutivamente, así mismo, cada hoja debe de estar firmada y sellada con el sello oficial.

El Certificado Sanitario Oficial debe de emitirse en idioma español.

I.2. Información que se debe incluir en el Certificado Sanitario Oficial.

1. Información de los ovinos y caprinos: raza, edad, fecha y país de nacimiento, número de identificación o registro (transpondedor, microchip o aretes) cantidad de animales en el embarque, sexo y peso.
2. Nombre del oficial certificador.
3. Nombre y dirección del exportador (consignador).
4. Nombre, dirección y número de registro de la finca de origen.
5. Nombre y dirección del importador y del destinatario final.
6. Medio de transporte.
7. Compañìa transportadora
8. Puesto fronterizo de embarque/salida.
9. Puesto fronterizo de entrada.
10. Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

II. Información sanitaria a declarar en el Certificado Sanitario Oficial.

2.1 El país o la zona en que está situada la explotación reúne las siguientes condiciones:

a. los animales proceden de una explotación libre de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles;

b. se ha prohibido alimentar a los ovinos y caprinos con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes y se respeta efectivamente la prohibición en todo el país;

2.2 La explotación reúne, durante mínimo 7 años, las siguientes condiciones:

a. las entradas y salidas de ovinos y caprinos deben de ser registradas y conservadas en los registros de la explotación;

b. los ovinos y caprinos introducidos provienen exclusivamente de explotaciones libres de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles;

c. un médico veterinario oficial debe inspeccionar los ovinos y caprinos de las explotaciones y verificar sus registros, al menos una vez al año;

d. los ovinos y caprinos de la explotación no deben mantener contacto directo ni indirecto, ni compartir áreas de pastoreo con animales provenientes de explotaciones con un estatus sanitario inferior;

2.3 Los animales fueron vacunados contra Carbunco bacteridiano no menos de 20 días y no más de 12 meses antes del embarque de acuerdo con el Manual Terrestre, indicar la fecha de aplicación, número de lote de la vacuna, laboratorio fabricante y fecha de expiración.

2.4 En los sesenta días previos a la fecha de embarque del animal o los animales, ni la finca de origen , ni los establecimientos colindantes ubicados en un radio mínimo de 16 kilómetros no deben haber estado sujetos a medidas de cuarentena por **enfermedades infectocontagiosas o transmisibles que afecten a la especie.**

2.5 El animal o los animales proceden de una finca o establecimiento declarado oficialmente libre de **Brucelosis y Tuberculosis**, fueron sometidos a las pruebas para estas enfermedades, de acuerdo al numeral 2.8, inciso b), de estos requisitos.

2.6 En los 60 días previos a la fecha de embarque, los animales no deben haber estado expuestos a **Estomatitis Vesicular ni a ninguna otra enfermedad infectocontagiosa que afecta a su especie.**

2.7 El animal o los animales fueron identificados individualmente y mantenidos en aislamiento dentro de la finca o establecimiento de origen, bajo inspección oficial, separados de otros animales no destinados a la exportación y no presentaron signos clínicos a enfermedades infectocontagiosas y transmisibles durante un período mínimo de 30 días.

2.8 El animal o los animales presentaron resultados oficiales negativos individuales, realizados 30 días antes de la exportación, a las pruebas de:

a. **Brucelosis**, mediante la aplicación de pruebas diagnósticas reconocidas ya sea que se utilice Fijación de Complemento, rivanol, ELISA ò tarjeta.
b. **Tuberculosis**, mediante la aplicación de prueba de tuberculina por intradermorreacción aplicada en el pliegue anocaudal ò gamma interferón, cervical simple o comparativa.

2.9 Quince (15) días antes de la fecha de embarque, los animales fueron tratados contra **endo y ectoparásitos** utilizando medicamentos veterinarios aprobados por la autoridad competente del país de origen, asegurando que se encuentren completamente libres de garrapatas y de otros parásitos externos e internos. En el certificado sanitario oficial deberá consignarse la fecha del tratamiento, la marca comercial, el principio activo y el número de lote del producto utilizado.

2.10 El animal o los animales fueron inspeccionados al momento del embarque en la finca o establecimiento de origen por un médico veterinario oficial ò acreditado por la autoridad sanitaria del país de origen, encontrándose sanos, sin presentar **tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización, signos de enfermedad infectocontagiosa o transmisible, ni presencia de**

ectoparásitos, sin larvas o huevos de gusano barrenador (*Cochliomyia hominivorax*).

2.11 El animal o los animales fueron inspeccionados, al momento del embarque en el punto de salida del país, por un médico veterinario oficial designado por la autoridad sanitaria del país de origen, y a la revisión se encontraron, sanos, **sin tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización, signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles, ni evidencia de ectoparásitos, ni presencia de ectoparásitos, sin larvas o huevos de gusano barrenador (*Cochliomyia hominivorax*).**

2.12 El vehículo o los vehículos utilizados para el transporte, desde el punto de origen hasta el país de destino, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por la autoridad sanitaria del país de origen.

III. Otros requisitos adicionales.

3.1 En caso de que el animal o los animales sean transportados por vía marítima, la nave deberá ser desinfectada en aguas internacionales, antes de su arribo al puesto de destino en el país importador, utilizando un producto aprobado por normativas sanitarias internacionales.

3.2 No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas ni desperdicios que acompañen al animal o los animales; estos materiales deberán ser destruidos en el punto de ingreso al país importador. En cuanto a embalajes, aperos, ropa y demás equipos, deberán ser desinfectados conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

3.3 El importador de animales vivos y el establecimiento de destino debe estar registrado en el Sistema Oficial Informático de Trazabilidad Pecuaria y cumplir con la legislación vigente relacionada al tema de movilización de animales vivos establecido para cada especie. De acuerdo a lo establecido en la **NTON 11005. Medidas sanitarias. Mercancías e insumos pecuarios. Importación.**

Los ovinos y caprinos importados a Nicaragua con fines de reproducción serán sometidos a inspección en el puesto de inspección fronterizo al momento de su ingreso al país. Si durante la evaluación

se detectan heridas frescas, recientes, en proceso de cicatrización, infestación por ectoparásitos, tumoraciones, larvas o huevos de gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*) o con signos de enfermedad infectocontagiosa o transmisible se procederá a la denegación del ingreso.

Documentos Obligatorios:

- Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación.
- Certificado sanitario oficial de exportación.
- Certificado de Origen.
- Factura Comercial.
- Cedula Ruc.
- Resultados negativos de laboratorio oficial individuales por animal.

Estos documentos deben ser presentados en copia para trámite de obtención de Permiso Sanitario Fitosanitario de Importación; una vez que ingresen al puesto fronterizo deberán ser presentados en original (excepto Cedula Ruc).